PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CLI	Victoria, Tam., miércoles 28 de octubre de 2026.	Número 129

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO mediante el cual se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio relacionado al Juicio de Extinción de Dominio 1/2024. (2ª. Publicación)..... 3

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la particular responsable **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS,** se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1430 mediante el cual se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 198 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 5

DECRETO No. 66-1431 mediante el cual se reforma el artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas..... 6

DECRETO No. 66-1432 mediante el cual se reforman las fracciones II y VIII del artículo 23, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas..... 6

DECRETO No. 66-1433 mediante el cual se adiciona un Capítulo III Bis denominado "Captación de Agua de Lluvia", al Título Sexto; así como los artículos 131 Bis, 131 Ter; 131 Quáter; 131 Quinquies y 131 Sexies a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas..... 7

DECRETO No. 66-1434 mediante el cual se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas..... 8

DECRETO No. 66-1435 mediante el cual se reforman los artículos 17, párrafo único; y 18, párrafo único, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas..... 9

DECRETO No. 66-1436 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas..... 10

DECRETO No. 66-1437 mediante el cual se adiciona una fracción XXXII Bis al artículo 6, de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas..... 12

DECRETO No. 66-1438 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas..... 13

DECRETO No. 66-1440 mediante el cual se reforma el artículo 9, numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas..... 14

DECRETO No. 66-1441 mediante el cual se adiciona una fracción V Bis al artículo 4; y un artículo 17 Bis, al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas..... 15

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario

REGLAMENTO Académico de Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal del contribuyente **C. JULIO RICHER SANTOS** relativo al Expediente Número: **278/260107050013/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 16

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal del contribuyente **C. LEONARDO MALDONADO** relativo al Expediente Número: **280/260105039008/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 17

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal del contribuyente **C. HORACIO HINOJOSA LONGORIA y SONIA GUADALUPE HINOJOSA MOLINA** relativo al Expediente Número: **312/260103023014/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 18

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal del contribuyente **C. ELVA DE LLANO DE ALVARADO** relativo al Expediente Número: **355/260103080014/DEF/2026**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Juicio de Extinción de Dominio 1/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA OE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica **a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Cruz Hernández y Román Villegas Torres, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra del demandado **Joel Hernández Carbonai** y cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **1/2024**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la ratificación del aseguramiento ministerial consistente en: "NUMERARIO EN MONEDA EXTRANJERA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE $117,030.00 USD (CIENTO DIECISIETE MIL TREINTA DÓLARES AMERICANOS 00/100). Asimismo, en cumplimiento al auto de **DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario Objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Tamaulipas**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**, Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (…) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; (...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ NIEVES.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

EXPEDIENTE: 1164/24-RA1-01-5

PARTICULAR VINCULADA CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37 , 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal de Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciara sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1164/24-RA1-01-5**, incoado a la particular responsable PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"…

PRIMERO. SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a la particular vinculada con la falta administrativa grave **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS** y, por tanto, **si es responsable** administrativamente por la comisión de dicha falta administrativa.

SEGUNDO. En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en la presente resolución, se impone a **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS**, la sanción administrativa consiste en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Asimismo, se impone a la particular vinculada con la falta administrativa grave **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS** la **sanción administrativa** consiste en **SANCIÓN ECONÓMICA** por la cantidad de $16,762.50 (dieciséis mil setecientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), **mas $1.00**,(un peso 00/100 M.N.), la cual, deberá **actualizarse para efectos de su pago conforme** al artículo 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ejecutarse una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 226, fracción II de la citada Ley General.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 191, 193, fracción VI y 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE**.

…"

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses**.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora **YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES**, adscrita a la **Segunda Ponencia de la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves** mediante Acuerdo **G/JGA/41/2026**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2026, publicado en la página de este Tribunal (http://www.tfja.gob.mx), de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en relación con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de marzo de 2026, ante la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MAGISTRADA INSTRUCTORA.- **MAG. YAZMÍN ALEJANDRA GONZALEZ ARELLANES**.- Rúbrica.- **SECRETARIA DE ACUERDOS**.- **LIC. LUCIA CAMPOS AVILA**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1430

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 198 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 198 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 198 Bis.- Comete …

Para ...

Al ...

Si ...

La misma pena se aplicará a quien cometa dicha conducta en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

El responsable del delito deberá ser sujeto a tratamiento médico integral hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta.

Además, el responsable del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por una persona servidora pública o profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión respectiva, será inhabilitada, destituida o suspendida de su empleo, cargo o comisión hasta por un término igual a la pena de prisión impuesta.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1431

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medioambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

2. Asimismo, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la prestación de servicios públicos de calidad, bajo los principios de derechos humanos, eficiencia, eficacia, accesibilidad, inclusión e interés superior de la niñez, asegurando en todo momento condiciones que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1432

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y VIII DEL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y VIII del artículo 23, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 23.- El …

I.- Proporcionarles …

II.- Prohibir el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agrícola;

III.- a la VII.- …

VIII.- Prohibir el uso de animales enfermos, cojos, con “matadura”, heridos o desnutridos, o de hembras en el último tercio del período de gestación, en actividades de tiro, carga o monta;

IX.- y X.- …

Las …

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1433

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO "CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA", AL TÍTULO SEXTO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER; 131 QUÁTER; 131 QUINQUIES Y 131 SEXIES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo III Bis denominado "Captación de Agua de Lluvia", al Título Sexto; así como los artículos 131 Bis, 131 Ter; 131 Quáter; 131 Quinquies y 131 Sexies a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Capítulo III Bis
CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA

Artículo 131 Bis.

La Secretaría, los municipios y los organismos operadores, promoverán la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, como una medida para fortalecer el uso eficiente y sustentable de los recursos hídricos.

Para la captación de agua pluvial, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley General de Aguas.

Artículo 131 Ter.

Las autoridades estatales y municipales fomentarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la incorporación de sistemas de captación de agua pluvial en edificaciones públicas, privadas y desarrollos urbanos, conforme a las leyes y regulaciones aplicables.

Articulo 131 Quáter.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, procurarán implementar, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, sistemas de captación de agua pluvial en sus instalaciones.

Artículo 131 Quinquies.

La Secretaría implementará acciones de difusión, capacitación y asesoría técnica para fomentar la adopción de sistemas de capacitación de agua pluvial.

Artículo 131 Sexies.

La implementación de las disposiciones previstas en el presente Capítulo, se realizará con cargo a los presupuestos autorizados, sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado emitirá, en su caso, las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1434

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

1. La …

I.- y II.- …

III.- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de garantizar las medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personal, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV.- y V.- …

2. y 3. …

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1435

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO ÚNICO; Y 18, PÁRRAFO ÚNICO, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, párrafo único; y 18, párrafo único, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- Las áreas de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, o las de Obras y Servicios Públicos Municipales de los Ayuntamientos, según se establezcan en la administración municipal, o en su caso, los Departamentos de Panteones, fijarán los horarios de su funcionamiento y las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en los panteones, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción. En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I.- a la **V.-** ...

ARTÍCULO 18.- Los señalamientos, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones a cargo de los Ayuntamientos, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señalen las áreas de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, o las de Obras y Servicios Públicos Municipales de los Ayuntamientos, según se establezcan en la administración municipal, o en su caso, los Departamentos de Panteones, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- a la **V.-** ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los 43 ayuntamientos de la entidad deberán considerar en sus disposiciones reglamentarias de la materia, las determinaciones expresas en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de su vigencia.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1436

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV al artículo 11; II, al numeral 2, del artículo 12; el numeral 1, del artículo 26; el numeral 1 del artículo 74; y el numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.

En...

I.- a la **III.-**...

IV.- El respeto, cuidado y protección al medio ambiente, a los animales, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de las personas con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y

V.- El ...

ARTÍCULO 12.

1.- En …

2.- La ...

I.- Universal ...

a) y **b)** ...

II.- Inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencia, así como las demás condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:

a) al **d)** ...

III.- a la **V.-** ...

3.- La ...

ARTÍCULO 26.

1.- Las autoridades educativas del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos, para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

2.- De ...

ARTÍCULO 74.

1.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencia y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

2.- al **4.-** ...

ARTÍCULO 75.

1.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y el derecho a una vida libre de violencia, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

2.- Para …

I.- a la **X.-** ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1437

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII BIS AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXII Bis al artículo 6, de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para …

I. a la XXXII. …

XXXII Bis. Ganadería regenerativa: El modelo de producción pecuaria orientado a la reversión de la degradación y la restauración de los ecosistemas, mediante el manejo planificado y rotacional del pastoreo, la diversificación de especies forrajeras y la integración de prácticas sustentables; enfocado en restaurar y conservar la fertilidad y salud de los suelos, incrementar la biodiversidad, favorecer la sustentabilidad, infiltración y retención del agua, controlar y reducir la erosión, capturar carbono y gases de efecto invernadero para la mitigación del cambio climático, así como generar alimentos de origen animal de manera socialmente aceptable, económicamente rentable y sostenible;

XXXIII. a la LXXXIII. …

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1438

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, fracción II; 181, fracción I, incisos g) y h); y 186, númeral 1; y se adiciona un inciso i) a la fracción I del artículo 181, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. Para ...

I. y I Bis. …

II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos vigentes que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su valor ambiental, estético, científico, histórico o cultural, requieran acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico;

III. a la LIII. …

ARTÍCULO 181.

Las …

I. De …

a) al f) …

g) Los santuarios del agua;

h) Área destinadas voluntariamente a la conservación; y

i) Bosques Urbanos.

II. De …

a) al d) …

ARTÍCULO 186.

1. Las áreas ecológicas, los parques estatales y los bosques urbanos se constituirán conforme a lo dispuesto por este Libro y demás disposiciones aplicables, sobre la base de que se trate de representaciones biogeográficas, a nivel estatal, de uno o más ecosistemas que sean significativos por su belleza escénica, su valor científico, educativo o de recreo, su valor histórico o por otras razones ambientales de interés general.

2. Dichas …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 4, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para ...

I. a la **VII.** ...

VIII. Áreas Naturales Protegidas: Son las zonas del territorio del Estado que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su valor ambiental, estético, científico, histórico o cultural, requieran acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico;

IX. a la **LXXXVII.** ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1440

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 3, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9, numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.

1.- y 2.- ...

3.- Asimismo, las autoridades educativas promoverán el desarrollo de la inteligencia emocional entre las y los estudiantes, mediante programas, estrategias y mecanismos integrales de acompañamiento de sus trayectorias educativas, que favorezcan el reconocimiento, manejo y expresión de las emociones, el desarrollo de la empatía y la toma de decisiones responsables, así como la identificación temprana, prevención y atención de factores académicos, familiares, sociales, comunitarios y socioemocionales que puedan afectar la permanencia, continuidad, inclusión, bienestar y aprovechamiento escolar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Estas acciones se realizarán en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, la justicia social, la equidad educativa y el derecho humano a la educación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación de Tamaulipas realizará las adecuaciones administrativas, normativas y programáticas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto de referencia se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados en el presupuesto de las dependencias competentes, por lo que no implicará ampliaciones presupuestarias adicionales.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1441

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 4; Y UN ARTÍCULO 17 BIS, AL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 4; y un artículo 17 Bis, al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.

Para …

I. a la V. …

V Bis. Compra Verde: las adquisiciones de bienes, obras, servicios o consultorías cuyos resultados sean lo más inocuos posibles para el medio ambiente, la salud y la seguridad humana, en comparación con otros que cumplen la misma función, o incluso que puedan generar impactos positivos sobre el medio ambiente;

VI. a la LIII. …

ARTÍCULO 17 Bis.

El Estado de Tamaulipas promoverá la práctica de la Compra Verde, orientando las actividades económicas, sociales y administrativas hacia el consumo responsable y la producción sustentable, privilegiando la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras que reduzcan impactos ambientales, fomenten la eficiencia energética, impulsen la economía circular y favorezcan el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado emitirán los reglamentos y programas de adquisiciones en un plazo máximo de 12 meses, a fin de incorporar criterios de sustentabilidad conforme a lo establecido en este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO

EXPEDIENTE NÚMERO: **278/260107050013/DEF/2026**.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112,113,114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento al **C. JULIO RICHER SANTOS**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260107050013,** con último domicilio conocido en **Francisco Javier Mina # 4524, Colonia Hidalgo, en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas,** que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 278/2026**, contenido en el oficio **DI-1295/2026,** de fecha **17 de Agosto de 2026,** derivado de la **omisión del impuesto predial,** respecto al inmueble ubicado en **Francisco Javier Mina # 4524,** también identificado como Manzana 5, Lote 3, Fila 4, Sección 2, con Clave Catastral **260107050013,** por un monto total de **$108,316.89 (ciento ocho mil, trescientos dieciséis pesos 89/100 M.N.)**, con motivo del importe del impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 2003 al 2025, así como el primer, segundo, tercer y cuarto bimestre del año 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **$1,713.10** (un mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. JULIO RICHER SANTOS Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, al no haber sido localizado en el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, en virtud de encontrarse abandonado desde hace muchos años según el dicho de un vecino, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **278/260107050013/DEF/2026,** razón por la que se tiene al citado contribuyente como desaparecido, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación**.

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 02 de Octubre de 2026.

ATENTAMENTE.- **DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**.- **LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ**.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO

EXPEDIENTE NÚMERO: **280/260105039008/DEF/2026**.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112,113,114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento al **C. LEONARDO MALDONADO**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260105039008,** con último domicilio conocido en **Avenida Reynosa # 2036, Colonia Guerrero, en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas,** que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 280/2026**, contenido en el oficio **DI-1305/2026,** de fecha **18 de Agosto de 2026,** derivado de la **omisión del impuesto predial,** respecto al inmueble ubicado en **Avenida Reynosa # 2036, Colonia Guerrero,** de esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con Clave Catastral **260105039008,** por un monto total de **$84,731.53 (ochenta y cuatro mil, setecientos treinta y un pesos 53/100 M.N.)**, con motivo del importe del impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1990 al 2025, así como el primer, segundo, tercer y cuarto bimestre del año 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **$1,713.10** (un mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. LEONARDO MALDONADO Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, al no haber sido localizado en el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, por encontrarse dicho predio en abandono, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **280/260105039008/DEF/2026,** razón por la que se tiene al citado contribuyente como desaparecido, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación**.

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de Octubre de 2026.

ATENTAMENTE.- **DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**.- **LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ**.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO

EXPEDIENTE NÚMERO: **312/260103023014/DEF/2026**.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112,113,114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento al **C. HORACIO HINOJOSA LONGORIA y SONIA GUADALUPE HINOJOSA MOLINA**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedores del predio con clave catastral **260103023014,** con último domicilio conocido en **Leona Vicario # 1360, Sector Centro, en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas,** que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 312/2026**, contenido en el oficio **DI-1444/2026,** de fecha **7 de Septiembre de 2026,** derivado de la **omisión del impuesto predial,** respecto al inmueble ubicado en **Madero # 1412,** Colonia Victoria, Sección 8, Fila 10. Manzana 14, Lote 8, con Clave Catastral **260103023014,** por un monto total de **$61,567.47 (Sesenta y un mil, quinientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.)**, con motivo del importe del impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 2002 al 2025, así como el primer, segundo, tercer y cuarto bimestre del año 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **$1,713.10** (un mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. HORACIO HINOJOSA LONGORIA y SONIA GUADALUPE HINOJOSA MOLINA Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, al no haber sido localizado el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, ni haber sido localizados a los citados contribuyentes en el predio correspondiente a la clave catastral 260103023014 al encontrarse en abandono, aunado a que por el dicho de unos vecinos que se negaron a identificarse, el predio corresponde a una vulcanizadora pero que ya tiene mucho tiempo cerrada y en abandono, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **312/260103023014/DEF/2026,** razón por la que se tiene a los citados contribuyentes como desaparecidos, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación**.

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 08 de Octubre de 2026.

ATENTAMENTE.- **DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**.- **LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ**.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO

EXPEDIENTE NÚMERO: **355/260103080014/DEF/2026**.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112,113,114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento a la **C. ELVA DE LLANO DE ALVARADO**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260103080014,** con último domicilio conocido en **Independencia # 908, Colonia Viveros, en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas,** que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 355/2026**, contenido en el oficio **DI-1575/2026,** de fecha **21 de Septiembre de 2026,** derivado de la **omisión del impuesto predial,** respecto al inmueble ubicado en **Independencia # 908, Colonia Viveros** en esta Ciudad de Nuevo Laredo, con Clave Catastral **260103080014,** por un monto total de **$51,431.53 (Cincuenta y un mil, cuatrocientos treinta y un pesos 53/100 M.N.)**, con motivo del importe del impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1991 al 2025, así como el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto bimestre del año 2026, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **$1,713.10** (un mil setecientos trece pesos 10/100 M.N.).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a la **C. ELVA DE LLANO DE ALVARADO Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, al no haber sido localizada en el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, al encontrarse en abandono, aunado a que por el dicho de unos vecinos que se negaron a identificarse, el predio ya tiene mucho tiempo en estado de abandono, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **355/260103080014/DEF/2026,** razón por la que se tiene a la citada contribuyente como desaparecida, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación**.

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de Octubre de 2026.

ATENTAMENTE.- **DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**.- **LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ**.- Rúbrica. (2ª. Publicación)